

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se aclara que, si bien en materia de competencia el Juzgado estaba acatando precedentes jurisprudenciales que sostenían que debía ser en el domicilio de la entidad pública donde debía seguirse su trámite, en providencia del 30 de noviembre 2020 (AC3245-2020) permite que sea la misma en calidad de demandante que renuncie al fuero establecido en el num. 10 del Art. 28 del C.G.P., por lo que tendrá en cuenta tal lineamiento.

La anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo, se inadmitirá para que la parte demandante indique cuál es el valor de los intereses remuneratorios que cobra, la tasa a la cual fueron liquidados, pues sólo indica el período en las pretensiones que enarbola. Respecto del pagaré 054206110000322, si bien en los hechos se hace referencia a DTF + 5 y respecto del crédito de \$320.000.000 se habla de DTF + 8.21, tales tasas no se encuentran expresadas en los títulos valores y no se entiende con claridad de dónde se establecen y su cálculo.

Por lo anterior, será inadmitida la demanda para que se precise con claridad lo que a intereses remuneratorios concierne.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1°. INADMITIR la demanda ejecutiva formulada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

2° REQUERIR a la parte demandante para que subsane lo advertido en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

3° Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDARRAGA**, en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6505e0d124f51911848a1712d146e28153df43aede475c4355bd82b07368e980

Documento generado en 21/01/2021 06:35:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**